

**JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO
ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**
Conflicto: 16/2008
Administraciones afectadas:
Diputación Foral de Gipuzkoa
Administración del Estado
Objeto: Levantamiento suspensión por fin
obstáculo procesal art. 9 RJACE

Resolución: P 4/2011

Expediente: 16/2008

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 2 de mayo de 2011

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por D. Carlos Palao Taboada, Presidente, y D. Isaac Merino Jara y D. Francisco Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto de competencias planteado por la Diputación Foral de Gipuzkoa contra la Administración Tributaria del Estado en lo que se refiere a la Administración competente para proceder a la devolución del saldo negativo por importe de IMPORTE euros, resultante de la declaración-liquidación (resumen anual) por el concepto del IVA año 2006 solicitada ante la citada Diputación por la entidad ENTIDAD NIF (LETRA) NNNNNNNN que se tramita por esta Junta Arbitral con el número de expediente 16/2008.

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 22 de diciembre de 2008 esta Junta Arbitral dictó su resolución R 4/2008, por la que acordó, "suspender, hasta tanto no desaparezca el

obstáculo procesal contemplado en el artículo 9 del RJACE, la tramitación del conflicto 16/2008".

2. Con fecha 21 de marzo de 2011 se registró en esta Junta Arbitral escrito de fecha 17 de marzo de la representación de ENTIDAD, al que acompaña fotocopia de la sentencia número 493/10 de 12 de julio de 2010, recurso contencioso-administrativo nº 1156/08, y en el que argumenta implícitamente que ha desaparecido el obstáculo procesal al que se refiere al anterior acuerdo de esta Junta Arbitral, por lo que solicita de este órgano que prosiga la tramitación del conflicto y proceda a su resolución.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. El artículo 9 del Reglamento de la Junta Arbitral, aprobado por Real Decreto 1.760/2007, de 28 de diciembre, en el que se fundó el acuerdo a que se refieren los anteriores antecedentes, dispone en su párrafo segundo lo siguiente: "En ningún caso se podrán plantear conflictos sobre cuestiones ya resueltas o pendientes de resolución por los Tribunales de Justicia".

2. Sin embargo, el hecho de que se haya dictado sentencia por un Tribunal de Justicia, no sólo supone la terminación de la pendencia procesal sino también la definitiva resolución del fondo del asunto, ante la cual ya no cabe nueva actuación de esta Junta Arbitral.

3. Procede, en consecuencia, el levantamiento de la suspensión antes acordada y el archivo del expediente.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

Levantar la suspensión acordada en el expediente 16/2008 por la resolución R 4/2008 de 22 de diciembre de 2008 y archivar dicho expediente.